

NUEVOS MODELOS DE COOPERATIVAS DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS: UN ANÁLISIS DE LAS COOPERATIVAS DE IMPULSO EMPRESARIAL Y LAS COOPERATIVAS DE FACTURACIÓN¹²⁶

Macarena Hernández Bejarano
Profesora Contratada Doctora.
Universidad de Sevilla.

1. EL EMPRENDIMIENTO COMO MOTOR DE GENERACIÓN DE EMPLEO

En los últimos años los avances tecnológicos, la evolución demográfica y los efectos de la crisis económica han transformado el mercado único europeo. Surgen nuevas iniciativas económicas (economía circular¹²⁷, economía colaborativa, economía digital y economía social) e irrumpen con fuerza nuevos modelos de negocio, como los ciberemprendedores o emprendedores digitales¹²⁸ y los intermediarios digitales (plataformas en línea) que favorecen la producción descentralizada y alteran la organización tradicional del trabajo.

La economía del mercado de trabajo evoluciona hacia a una mayor individualización, autonomía y flexibilidad en las relaciones de trabajo en las que empresas de reducida dimensión (pequeñas empresas y microempresas) son predominantes¹²⁹.

¹²⁶ El contenido de este trabajo forma parte del resultado científico del Proyecto de Investigación de I+D DER 2015-63701-C3-3-R “Instrumentos normativos sociales ante el nuevo contexto tecnológico 3.0”.

¹²⁷ La economía circular es un concepto económico que se relaciona con la sostenibilidad y preservación de los recursos, materiales y productos para que éstos se mantengan el mayor tiempo posible en la economía reduciendo la generación de residuos. Vid. al respecto el paquete de medidas en relación con la economía circular dispuesto por la Comisión Europea en la Comunicación de 2-12-2015 “Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular” COM (2015) 614, final.

¹²⁸ Los emprendedores digitales se identifican con aquellas personas que tienen en la red su sede comercial –comercio electrónico–, a través de la cual ofrecen nuevos servicios o productos.

¹²⁹ Según los datos extraídos de la Resolución del Parlamento europeo de 15-6-2017 una Agenda para la economía colaborativa [2017/2003 (INI)] las PYMES son el motor principal de la economía europea y representan el 99,8% del total de empresas del sector no financiero.

El nuevo panorama económico y social resultante recibe el apoyo institucional y financiero de la UE que vislumbra los cambios citados como una nueva oportunidad para el crecimiento económico sostenible, la generación de empleo y la reducción de la pobreza y exclusión social¹³⁰. Lo dicho favorece el tránsito hacia una economía basada en la innovación social, objetivo necesario para la consecución de la Estrategia 2027.

Pero el cumplimiento de tal logro requiere que se fomente el espíritu empresarial, en especial, la creación de PYME, microempresas, empresas familiares, empresas de economía social, de todo tipo de empresas emergentes y, por supuesto, del trabajo autónomo¹³¹. Para la consecución de dicho objetivo la UE estimula a los Estados miembros con apoyos económicos vía FSE y microcréditos, como los del Programa Progres¹³².

Pero la UE también advierte de los efectos negativos de los modelos empresariales innovadores, que pueden deteriorar las relaciones laborales, fundamentalmente, en lo que respecta al empleo (un ejemplo de ello sería el recurso de fórmulas contractuales que precarizan las condiciones laborales de los asalariados como los contratos “de cero horas” y “según demanda”) y a la conservación de los derechos y las garantías de protección social de los trabajadores generando desigualdades sociales o limitando el acceso a los regímenes de seguridad social, lo que, a la postre, incidiría en una merma de los ingresos de los sistemas de bienestar social de los Estados miembros (sostenidos por cotizaciones sociales –de trabajadores y empresarios– e impuestos) afectando a su eficacia y, en definitiva, al modelo social europeo¹³³.

La UE también considera que la mejora de las condiciones de vida y trabajo ha de venir de la mano, por un lado, de mercados de trabajo

¹³⁰ Vid. Dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 25-5-2016 “La innovación como motor de nuevos modelos empresariales” (2016/C 303/04) DOUE 19-8-2015.

¹³¹ La innovación social tiene en cuenta la perspectiva técnica, medioambiental y social y centra su atención en las vidas y el bienestar de las personas.

Vid. la Comunicación de la Comisión Europea de 28-10-2015 “Mejorar el mercado único: más oportunidades para los ciudadanos y las empresas” COM (2015) 550 final.

¹³² Según los datos incorporados en la Comunicación de la Comisión Europea de 16-12-2010 “La Plataforma Europea contra la Pobreza y la Exclusión Social: un marco europeo para la cohesión social y territorial” COM(2010) 758 final, p. 6, el fondo europeo de microfinanciación Progres tiene como finalidad otorgar entre 2010 y 2020 microcréditos por importe de unos 500 millones de euros.

¹³³ Vid. Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre “Los efectos de la digitalización sobre el sector de los servicios y el empleo en el marco de las transformaciones industriales” de 15-1-2016 (2016/C 013/24), pp. 1 y 7.

más dinámicos e inclusivos que favorezcan la creación de puestos de trabajo tengan en cuenta las nuevas formas de trabajo surgidas de la economía digital y faciliten las transiciones positivas; y, de otro, de unos sistemas de protección social financieramente sostenibles que permitan garantizar niveles mínimos de protección a todos los trabajadores, incluidos los autónomos¹³⁴. En esa línea, se sitúa el esbozo del Pilar Europeo de Derechos Sociales al abordar –entre otras cuestiones–, la necesidad de aumentar la participación en el mercado de trabajo y de desarrollar unos niveles mínimos adecuados de protección social a todos los trabajadores –incluidos los autónomos–¹³⁵.

No obstante, existe un importante colectivo de trabajadores autónomos o freelance en una situación de vulnerabilidad preocupante que no reciben el necesario apoyo institucional para el adecuado desarrollo de su actividad económica¹³⁶. Esta situación de infraprotección proyecta una perspectiva poco atractiva del trabajo en régimen de autonomía para el grueso de la población que muestra sus reticencias al emprendimiento como alternativa al desempleo¹³⁷. Una opción, la del

¹³⁴ Vid. Dictamen del Comité Económico y Social Europeo “La evolución de la naturaleza de las relaciones de trabajo y su impacto en el mantenimiento de un salario digno, así como la incidencia de los avances tecnológicos en el sistema de seguridad social y el Derecho laboral” 2016/C303/07 publicado en el DOUE 19-8-2016. En semejante sentido, la Resolución del Parlamento Europeo de 15-6-2017 sobre una agenda Europea para la economía colaborativa “subraya la necesidad de que, por una parte, el mercado laboral sea flexible y, por otra, de que los trabajadores gocen de seguridad económica y social, conforme a las costumbres y tradiciones de los Estados miembros”.

¹³⁵ Vid. Anexo al Primer esbozo preliminar de un pilar europeo de derechos sociales que acompaña a la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones “Apertura de una consulta sobre un pilar europeo de derechos sociales” COM (2016)127 Final de 8-3-2016.

¹³⁶ HERNÁNDEZ BEJARANO, M.: “La opción por el trabajo autónomo: ¿una alternativa frente al desempleo protegida de forma adecuada”, en la obra colectiva “Trabajadores pobres y pobreza en el Trabajo. Concepto y evolución de la pobreza en la ocupación: el impacto de las últimas reformas legales”, Directs. F.C. Calvo Gallego y M.R. Gómez-Álvarez Díaz, Edit. Laborum, Murcia 2017, p. 369 y 378.

¹³⁷ Vid. Eurobarómetro Especial “L’emploi et la politique sociale” n° 377, enero 2012, Vague EB 76.2, p. 98 y publicado en la web. http://ec.europa.eu/public_opinion/archives/ebs/ebs_377_fr.pdf. Aunque dichos datos varían según los Estados. Así, por ejemplo, supera el 25% los ciudadanos que se inclinan por emprender una actividad por cuenta propia en el Reino Unido (32%), Letonia (31%) o Italia (30%). En cambio, en otros Estados el porcentaje resulta inferior a la media. Es el caso de Malta (10%), Bulgaria (11%) e Irlanda (12%). Esta falta de espíritu emprendedor no es un fenómeno reciente, sino una tendencia que ya se venía observando en los datos del Eurobarómetro Flash correspondientes a los años 2002, 2004 y 2007, pero que la crisis económica ha acentuado. Vid. “L’Esprit d’Entreprise” Flash Eurobarómetro n° 134 EOS Gallup, Europe, Comisión Europea (noviembre 2002), pp. 4 a 7; “Entrepreneurship” Flash Eurobarómetro n° 160 (abril 2004), pp. 4-6; “Entrepreneurship survey of the EU (25 Member States), Unites States, Iceland and Norway, n° 192 (enero 2007), pp. 6 y 7.

trabajo autónomo que, en muchos casos, se convierte en una salida forzosa a la que se recurre para obtener una fuente de ingresos que aporte recursos económicos al núcleo familiar –lo que se denomina un autoempleo por necesidad más que por oportunidad–¹³⁸.

Como paliativo a estos desequilibrios que existen en el mercado de trabajo y en los servicios de interés social las entidades de la economía social, que tradicionalmente han resultado útiles al empleo por sus valores, principios y características, adquieren un renovado protagonismo en el ámbito del empleo autónomo en respuesta a las nuevas necesidades sociales surgidas del contexto actual.

El trabajo que se presenta analiza dos modelos cooperativos que surgen en apoyo del trabajo autónomo y el emprendimiento. En concreto, las cooperativas de impulso empresarial y las cooperativas de facturación. El desconocimiento existente en cuanto a la naturaleza y funcionamiento interno de cada una de ellas genera confusión entre ambas llegándose a la equiparación de ambos formatos societarios –porque en ambos se permite al profesional autónomo cotizar al Régimen General por los días u horas en los que se presta el servicio–¹³⁹. Nuestro estudio analiza la estructura de cada una de estas entidades, así como los aspectos más relevantes de su funcionamiento para aclarar no solo las diferencias que existen entre ambos formatos societarios sino, además, comprobar en qué medida cada una de ellas sirven de amparo al trabajador autónomo.

2. EL APOYO AL EMPRENDIMIENTO Y AL TRABAJO AUTÓNOMO EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA SOCIAL: EL PAPEL DE LAS COOPERATIVAS COMO FÓRMULA DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL

El análisis del emprendimiento y del trabajo autónomo no puede obviar su conexión con la economía social, un fenómeno que en las últimas décadas ha tenido una enorme expansión en múltiples países (tanto países desarrollados como en vías de desarrollo) por su potencial

¹³⁸ HERNÁNDEZ BEJARANO, M.: “La opción por el trabajo autónomo: ¿una alternativa frente al desempleo protegida de forma adecuada”, en la obra colectiva “Trabajadores pobres y pobreza en el Trabajo. Concepto y evolución de la pobreza en la ocupación: el impacto de las últimas reformas legales”, Directs. F.C. Calvo Gallego y M.R. Gómez-Álvarez Díaz, op.cit, p. 378.

¹³⁹ Vid. la equiparación de ambos tipos de cooperativas en algunos medios de comunicación como, por ejemplo, la noticia publicada el 3-8-2015 en el diario cinco días y recuperada el 25-5-2017 en el sitio web http://cincodias.elpais.com/cincodias/2015/07/31/economia/1438368433_182975.html. Vid. también el sitio web <https://www.aressocialmediagroup.es/single-post/Cooperativas-para-facturar-sin-ser-aut%C3%B3nomo>

para detectar y satisfacer necesidades colectivas y resolver problemas sustantivos de las economías, a través de sus distintas manifestaciones sociales (cooperativas, mutualidades, asociaciones y fundaciones), o dicho en otros términos, para la consecución del denominado “progreso con cohesión social”¹⁴⁰.

Las investigaciones y los estudios realizados sobre el particular reflejan los efectos positivos de este fenómeno, que no solo se traduce en mejoras en el sistema económico (al regular los desequilibrios económicos como el paro, la inestabilidad del empleo y la inempleabilidad y exclusión social), sino también en mejoras de carácter social (al proporcionar servicios directamente relacionados a las necesidades de la sociedad como: la atención a personas mayores, servicios educativos, el cuidado de la infancia o de personas discapacitadas etc.)¹⁴¹. Además, contribuye a la consecución de objetivos de interés general como son: el empleo, la cohesión social, la generación de tejido social y económico, el desarrollo local y el desarrollo de la democracia y la innovación social¹⁴².

Pero la economía social no es un fenómeno de reciente aparición. Sus antecedentes se remontan a las tradicionales fórmulas asociativas y de ayuda mutua que se forjaron durante el último cuarto del siglo XVIII y que se desarrollaron durante todo el siglo XIX. Lo que sucede es que en los últimos decenios resurge con un sentido renovado, es decir, como una forma de emprender distinta de la empresa pública y de la empresa privada bajo fórmulas societarias o asociativas privadas, libres y democráticas con una particular organización del trabajo y del capital para el cumplimiento de sus fines¹⁴³.

En la actualidad, por economía social se entiende que es «el conjunto de entidades no pertenecientes al sector público que con funcionamiento y gestión democráticos e igualdad de derechos y deberes de los socios, practican un régimen especial de propiedad y distribución de las ganan-

¹⁴⁰ Vid. CHAVES ÁVILA, R.: “El análisis de la economía social en las políticas públicas. Visión de conjunto” capítulo I de la obra colectiva “La economía Social en las políticas públicas en España”, Proyecto de Investigación realizado por el Instituto Universitario en Economía Social, Cooperativismo y Emprendimiento y financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, publicado por CIRIEC España, octubre 2007, p. 4.

¹⁴¹ Vid. HERRERO-BLASCO, A.: “La Economía Social: su función económica y las políticas públicas de fomento”, Revista de Pensament i Anàlisi, nº 15, año 2014, pp. 82-83.

¹⁴² Vid. CHAVES ÁVILA, R.: “El análisis de la economía social en las políticas públicas. Visión de conjunto” op.cit., p. 5.

¹⁴³ Vid. GONZÁLEZ DEL REY RODRÍGUEZ, I.: “El trabajo asociado: cooperativas y otras sociedades de trabajo”, Edit. Thomson Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2008, p. 25.

cias, empleando los excedentes del ejercicio para el crecimiento de la entidad y mejora de los servicios a la comunidad». Dicho fenómeno se caracteriza por una serie de principios, que se recogen en la Carta de Principios de la Economía Social (20-6-2002) –promovida por la Conferencia Europea Permanente de Cooperativas, Mutualidades, Asociaciones y Fundaciones (CEP-CMAF)¹⁴⁴–. Son los siguientes:

- Primacía de la persona y del objeto social sobre el capital.
- Adhesión voluntaria y abierta.
- Control democrático por sus miembros (excepto para las fundaciones, que no tienen socios).
- Conjunción de los intereses de los miembros usuarios y del interés general.
- Defensa y aplicación de los principios de solidaridad y responsabilidad.
- Autonomía de gestión e independencia respecto de los poderes públicos.
- Destino de la mayoría de los excedentes a la consecución de objetivos a favor del desarrollo sostenible.
- El interés de los servicios a los miembros y el interés general¹⁴⁵.

A nivel de la UE, los Estados miembros han expresado su compromiso y apoyo con este sector que cuenta con dos millones de empresas en Europa y que dan empleo a más de 14,5 millones de personas, es decir, el equivalente al 6,5% del total de trabajadores en la UE-27 y el 7,4% en la UE-15¹⁴⁶. Y, a tales efectos, se vienen desarrollando distin-

¹⁴⁴ En 2008 la denominación de esta organización fue sustituida por la de “Social Economy Europe”. En ella participan distintas organizaciones internacionales y europeas de la economía social, entre ellas la Confederación Empresarial Española de la Economía Social (CEPES). Vid. FAJARDO GARCÍA, G.: “El concepto legal de economía social y la empresa social”, GEZKI, Instituto de Derecho Cooperativo y Economía Social, Universidad del País Vasco, nº 8, año 2012, p. 68.

¹⁴⁵ Vid. CHAVES ÁVILA, R.: “El análisis de la economía social en las políticas públicas. Visión de conjunto”, op.cit., p. 4; Vid. también “La economía social en la Unión Europea” Informe elaborado por CHAVES ÁVILA, R. y MONZÓN CAMPOS, J.L., expertos del Centro Internacional de Investigación e Información sobre la Economía Pública, Social y Cooperativa (CIRIEC) para el Comité Económico y Social Europeo (nº CESE/COMM/05/2005) el Centro Internacional de Investigación e información sobre la Economía Pública, Social y Cooperativa (CIRIEC) y publicado en el sitio web http://www.ces.uc.pt/proyectos/pis/wp-content/uploads/2013/09/ND_Economia-Social-na-Europa_CIRIEC.pdf, pp. 11 y ss.

¹⁴⁶ Datos obtenidos del Informe GECES “El futuro de la economía social y de las empresas que operan en este sector: una llamada a la acción del GECES”, octubre 2016.

tas actuaciones en este ámbito¹⁴⁷. Baste citar la Declaración de Madrid de 23-5-2017 “La Economía Social, un modelo empresarial para el futuro de la Unión Europea” en la que 11 Estados miembros (España, Luxemburgo, Portugal, Grecia, Italia, Rumanía, Eslovenia, Malta, Bulgaria, Chipre y Suecia) no solo han reafirmado su apoyo a los compromisos suscritos en fechas anteriores, sino que, además, han incidido en la necesidad de promover y favorecer a las empresas de la economía social en el mercado único mediante “programas, proyectos y fondos y en el desarrollo innovador y sostenible de un ecosistema financiero adecuado”.

Recientemente, la Resolución del Parlamento Europeo de 15-6-2017 constata la tendencia que existe por parte de los emprendedores europeos por crear plataformas colaborativas con fines sociales así como el creciente interés por la economía colaborativa basada en los modelos de sociedades cooperativas¹⁴⁸.

En España, al igual que sucede en el resto de países de la UE, la atención por la economía social y por los entes que la integran (cooperativas, mutualidades, fundaciones, asociaciones que lleven a cabo actividad económica, sociedades laborales, empresas de inserción, centros especiales de empleo, cofradías de pescadores, sociedades agrarias de transformación, entidades singulares que se rijan por los principios orientadores de la economía social y cualquier otra entidad que realice una actividad económica y empresarial conforme a los citados principios y que forme parte del catálogo de entidades de economía social establecido por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social) ha ido en aumento, en particular, desde la aprobación de la L.5/2011, de 29 de marzo de economía social (BOE 30-3-2011)¹⁴⁹. Proyecta una fuerte expansión a nivel

¹⁴⁷ Cítese a título de ejemplo, la Estrategia de Roma “Liberar el potencial de la economía social para el crecimiento de la UE” (18-11-2014); las Conclusiones del Consejo de la UE “La promoción de la economía social como motor clave del desarrollo económico y social en Europa” (7-12-2015); la Declaración de Luxemburgo “Una hoja de ruta hacia un ecosistema más amplio para las empresas de la economía social” (4-12-2015) firmado por Luxemburgo, Francia, Italia, Eslovenia, Eslovaquia y España; la Declaración de Bratislava “La economía social como actor clave en la provisión de respuestas efectivas a los desafíos sociales actuales en la UE y el mundo” (1-12-2016) firmado por Luxemburgo, Francia, Italia, Eslovenia, Eslovaquia, España Chipre, Rumanía, República Checa y Grecia; o la Declaración de Liubliana (25-4-2017) documentos citados en la Declaración de Madrid de 23-5-2017.

¹⁴⁸ Vid. Resolución del Parlamento Europeo de 15-6-2017, sobre una Agenda Europea para la economía colaborativa (2017/2003(INI)).

¹⁴⁹ Atendiendo al art. 2 de la L. 5/2011, de 29 de marzo (BOE 30-3-2011): “Se denomina economía social al conjunto de las actividades económicas y empresariales, que en el

territorial favorecida, no solo por su reconocimiento en los Estatutos de Autonomía de algunas CC.AA. –a partir de las reformas estatutarias emprendidas a partir del año 2006 (es el caso, por ejemplo, de Castilla y León, Valencia, Cataluña o Andalucía)¹⁵⁰–, sino también por el interés creciente de las instituciones públicas autonómicas, las cuales vienen fomentando actuaciones orientadas al desarrollo del emprendimiento, en particular, del emprendimiento social y cooperativo¹⁵¹.

Especialmente significativas son las fórmulas cooperativas, apoyadas por el legislador en cumplimiento del mandato constitucional (art. 129.2) que ordena a los poderes públicos el fomento de las sociedades cooperativas mediante una legislación adecuada, esto es, adaptada a las exigencias de un Estado de Autonomía y a la competencia exclusiva de las CC.AA. en esta materia. De ello resulta un régimen jurídico cooperativo plural en el que coexiste una regulación general, de ámbito nacional –la L. 27/1999, de 16 de julio de cooperativas (BOE 17-7-1999), de aplicación a aquellas cooperativas que desarrollen su actividad en el territorio de varias CC.AA. o en Ceuta y Melilla– y una regulación autonómica para cada Comunidad Autónoma.

La promoción de las empresas cooperativas también se observa en una gran variedad de medidas de origen estatal y autonómico (fomento, formación, información, ayudas de carácter financiero, subvenciones, bonificaciones a la Seguridad Social, etc.)¹⁵².

ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que, de conformidad con los principios recogidos en el artículo 4, persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social, o ambos”.

¹⁵⁰ Vid. FAJARDO GARCÍA, G.: “El fomento de la economía social en la legislación española” trabajo que forma parte del proyecto de investigación I+D DER 2009-14462-C02-02 “La economía social en las políticas públicas. Perspectiva de política económica”, recuperado 5-6-2017 de la web <https://pendientedemigracion.ucm.es/info/revesco/txt/REVESCO%20N%20107.3%20Gemma%20FAJARDO%20GARCIA.htm>, p. 6 y publicado en GEZKI nº 8, año 2012.

¹⁵¹ Los estudios realizados en este ámbito muestran la importancia de la economía social en la dinamización y desarrollo territorial, por su compromiso con las circunstancias locales, lo cual favorece el desarrollo del emprendimiento y la generación de empleo. Aunque conviene aclarar que el autoempleo –tanto el individual como el colectivo– no sigue ni un patrón homogéneo ni se presenta de manera uniforme en todos los territorios autonómicos, ya que éste depende de factores de diverso tipo como: las características propias de cada territorio, la dotación de recursos endógenos o la participación activa de sus agentes territoriales, entre otros). Vid. PÉREZ GONZÁLEZ, M.C. y VALIENTE PALMA, L.: “Impacto territorial del autoempleo en la economía social en España”, CIRIEC, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, nº 83, año 2015, pp. 89 y ss.

¹⁵² Vid. GONZÁLEZ DEL REY RODRÍGUEZ, I.: “El trabajo asociado: cooperativas y otras sociedades de trabajo”, Edit. Thomson Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2008, pp. 44-45.

El formato cooperativo predominante es el de las cooperativas de trabajo asociado, modalidad societaria que se caracteriza por proporcionar a sus socios puestos de trabajo, mediante de la organización en común de la producción de bienes o servicios para terceros (art. 80 L. 27/1999, de 16 de julio, BOE 17-7-1999)¹⁵³. Iniciativas de este tipo se reparten por toda la geografía española, aunque merecen una mención especial alguna de éstas que se iniciaron como pequeñas actividades locales y que con el transcurso del tiempo se han convertido en grupos cooperativos de importante actividad empresarial y referentes a nivel nacional e internacional. Ejemplo de ello son el grupo Mondragón -originario del País Vasco o el Grup Empresarial Cooperatiu Valencià en la Comunidad Valenciana¹⁵⁴.

Pero, en los últimos años, se asiste a una renovación de los formatos cooperativos. Frente al modelo asociativo clásico de entidad cooperativa de trabajo asociado o de servicio que se venía utilizando para proteger de forma colectiva los intereses de los trabajadores autónomos, como por ejemplo en el sector del transporte o la venta ambulante o incluso en profesiones colegiadas, surgen otras formas cooperativas que están adquiriendo un especial protagonismo entre profesionales autónomos y freelancers, por la finalidad que predicán: el apoyo al emprendimiento, la protección de los trabajadores autónomos, la mejora de su productividad y competitividad, la disminución de costes y la creación de empleos de calidad.

Aunque la mayoría de ellas tienen una base común orientada al apoyo emprendimiento y al trabajo autónomo los formatos que coexisten son variados, al igual que su regulación autonómica, por lo que no se puede hablar de un solo modelo cooperativo, sino de varios con diferentes denominaciones, socios, características, objetos sociales, etc. Por ejemplo, en la Comunidad Foral de Navarra, para impulsar el tejido empresarial, en especial de pequeñas empresas y micropymes se han creado las microcooperativas, un formato societario sencillo que responde a la clasificación tipológica de cooperativas de trabajo asociado

¹⁵³ Vid. un análisis de las actuaciones autonómicas en este ámbito en SÁNCHEZ PACHÓN, L.A. y PÉREZ CHINARRO, E.: "Las entidades de economía social como protagonistas de un nuevo modelo de emprendimiento y medidas legales de apoyo al emprendimiento", CIRIEC, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, nº 84, 2015, pp. 35 y ss.; FAJARDO GARCÍA, G.: "El fomento de la economía social en la legislación española", op.cit., pp. 7-22.

¹⁵⁴ Vid. HERRERO-BLASCO, A.: "La economía social: su función económica y las políticas públicas de fomento", RECERCA, Revista de Pensament i Anàlisi, nº 15, año 2014, p. 83.

y de composición reducida (un mínimo de dos socios y un máximo de diez)¹⁵⁵.

En otras autonomías –como la Comunidad Valenciana, la Comunidad de Madrid o la Comunidad del País Vasco–, con el fin de facilitar la actividad empresarial o profesional realizada por cuenta propia, se ha llevado a cabo una renovación y modernización de las clásicas cooperativas de servicios que adoptan ahora la denominación de cooperativas de servicios empresariales y/o profesionales para agrupar a toda clase de servicios empresariales o profesionales que no se atribuyen a ninguna otra modalidad de cooperativas (actividades del mar, del comercio, de transportistas, de artesanos, de profesionales liberales, de artistas, etc.)¹⁵⁶.

Con la idea poner en marcha nuevas ideas de negocio bajo un entorno cooperativo a través del cual se desea comprobar la viabilidad del proyecto antes de crear una organización formal también han surgido varias iniciativas. Así pues, en la Comunidad Foral de Navarra, en el marco del proyecto “Red Transfronteriza de la Economía Social y Solidaria” (TESS) e impulsada por la Asociación de Empresas de Economía Social de Navarra (ANEL), funcionan desde el año 2013 las cooperativas de emprendedores¹⁵⁷. Se trata de un formato societario perteneciente a la clase de cooperativas mixtas de servicios de iniciativa social, a través de las cuales facilitan a las personas físicas una serie de actividades como la puesta en marcha de un proyecto o idea de negocio, la búsqueda de clientes o la facturación sin la necesidad de crear su propia empresa, sino arropado bajo un formato societario que le acompaña en esta fase inicial para testear su funcionamiento en el mercado y tomar la decisión de continuar o no con la actividad empresarial¹⁵⁸. Dicho formato se ha extendido a otras autonomías como, por ejemplo, en la Comunidad Valenciana, concretamente, en Castellón, cuyo Ayuntamiento, junto con la Federación de Valenciana de Empre-

¹⁵⁵ Vid. L.F. 2/2015, de 22 de enero, de microcooperativas de trabajo asociado, BOE 13-2-2015.

¹⁵⁶ Vid. art. 95 DL 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, DOCV 20-5-2015; art. 111 de la L. 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, BOE 2-6-1999; arts. 123 y 124 de la L.4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas del País Vasco, BOE 10-2-2012.

¹⁵⁷ Para un análisis del modelo, vid. ALZOLA BERRIOZABALGOITIA, I.: “Las cooperativas de emprendedores” en la obra colectiva “Empresas gestionadas por sus trabajadores. Problemática Jurídica y Social”, Coord. G. Fajardo García, Edit. CIRIEC, España, Valencia 2015, pp. 225-230.

¹⁵⁸ vid. ALZOLA BERRIOZABALGOITIA, I.: “Las cooperativas de emprendedores” en la obra colectiva “Empresas gestionadas por sus trabajadores. Problemática Jurídica y Social”, op.cit., p. 226.

sas Cooperativas de Trabajo Asociado (FEVECTA) en el año 2016 han puesto en marcha una iniciativa para dar soporte al emprendimiento, fruto de la cual es la sociedad cooperativa beta.coop¹⁵⁹.

También en Andalucía surgen otras cooperativas de apoyo al emprendimiento como son las cooperativas de impulso empresarial, que, a diferencia de las surgidas en Navarra o Castellón figuran en la clasificación recogida en la norma andaluza de cooperativas¹⁶⁰.

Es este último modelo societario junto con las denominadas cooperativas de facturación las que centrarán el objeto de estudio en las próximas páginas y, no solo por el carácter novedoso de ambos modelos, sino también por la confusión que existe entre ellos al permitirse, en ambos, como ya hemos comentado, ejercer una actividad en régimen de autonomía pero con la posibilidad de cotizar al Régimen General de la Seguridad Social¹⁶¹.

3. LAS COOPERATIVAS DE IMPULSO EMPRESARIAL

La necesidad de encontrar fórmulas que permitan al trabajador autónomo dar cobertura a las situaciones que tienen lugar durante el desarrollo de su actividad profesional origina el nacimiento de un nuevo modelo societario. Nos referimos a las cooperativas de impulso empresarial.

Su creación responde a una iniciativa del legislador autonómico, concretamente del andaluz, pionero en el diseño y regulación de esta figura asociativa (art. 93 de la L. 14/2011, de 23 de diciembre, de sociedades cooperativas andaluzas, BOJA 31-12-2012 y arts. 81 a 86 del D. 123/2014, de 2 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de la L.14/2011, de 23 de diciembre (BOJA 23-9-2014)¹⁶² en la que se ha

¹⁵⁹ Vid. <http://www.beta.coop/inicio/>. Otras iniciativas diseñadas para el emprendimiento colectivo es la llevada a cabo por la Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado (COCEA), a través del cual, se facilitan una serie de herramientas de apoyo al emprendimiento (<http://www.emprende.coop/>).

¹⁶⁰ En el caso de la Comunidad Autónoma de Cataluña, la regulación autonómica de cooperativas, La L.12/2015, de 9 de junio, BOE 14-8-2015, reconoce en su D.A.3ª como un nuevo formato asociativo de apoyo al emprendimiento a las cooperativas de fomento empresarial, si bien no las regula, sino que remite al reglamento su regulación futura.

¹⁶¹ Vid. noticia publicada el 3-8-2015 en el diario cinco días y recuperada el 25-5-2017 en el sitio web http://cincodias.elpais.com/cincodias/2015/07/31/economia/1438368433_182975.html. Vid. también el sitio web <https://www.aressocialmediagroup.es/single-post/Cooperativas-para-facturar-sin-ser-aut%C3%B3nomo>

¹⁶² Este modelo cooperativo es resultado de las experiencias obtenidas dentro del Programa Es-Empleo (La Economía Social para y por el Empleo) financiado con Fondos Europeos y gestionado por CEPES-Andalucía. En dicho Programa participaron un gru-

utilizado como referentes las cooperativas de actividad y empleo existentes en Francia y Bélgica y que, al igual que ha sucedido en nuestro país, han servido de inspiración para la creación de otros modelos societarios de características similares en países como Marruecos, Suecia o Canadá (Quebec)¹⁶³.

Siguiendo al legislador andaluz la Comunidad Autónoma de Cantabria también ha incorporado este formato societario en su regulación de cooperativas –la L.6/2013, de 6 de noviembre, (BOE 18-11-2013)–.

Su finalidad, tal y como se contempla en el preámbulo de la legislación andaluza de cooperativas es la de: “canalizar las inquietudes emprendedoras de sus eventuales socios y socias en cualquiera de las formas previstas en el artículo 93, asumiendo, singularmente, el objetivo de contribuir desde el modelo cooperativo al apartamiento con carácter regular y colectivo de servicios que eventualmente se prestarían en el ámbito de la economía informal”. Es decir, que el factor causal que motiva su constitución y que debe estar presente durante toda la vida de sociedad (de tal suerte que la imposibilidad de su cumplimiento o el apartamiento en la consecución del mismo sería causa de disolución de la cooperativa) es el de servir al socio, profesional autónomo, a dirigir u orientar su idea o proyecto empresarial de negocio¹⁶⁴. De ahí que el propio art. 93

po de personas expertas que, durante el año 2011, conocieron y analizaron los modelos cooperativos de actividad y empleo que funcionan en Bélgica y Francia. Vid. SÁNCHEZ BÁRCENAS, G.: “Las cooperativas de impulso empresarial, un ejemplo concreto: smart ibérica de impulso empresarial S.COOP.AND. una herramienta eficaz para el empleo en el sector cultural y artístico” Revista Información Estadística y Cartografía de Andalucía, nº 5 “La Economía Social y Solidaria en Andalucía: aspectos sectoriales y transversales”, Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo, año 2015, p. 216. Del mismo autor “Cooperativas de impulso empresarial: el caso concreto de Smart Ibérica de Impulso empresarial S.Coop. And.” en la obra colectiva “Empresas gestionadas por sus trabajadores. Problemática Jurídica y Social”, Coord. G. Fajardo García, Edit. CIRIEC, España, Valencia 2015, p. 231.

¹⁶³ La primera cooperativa de actividad y empleo que se estableció en Francia fue Cap Services, en Lyon (1995). En Bélgica, Smart-Be, en 1998.

Actualmente, se encuentran reguladas, en Francia, en los arts. 47 y 48 de la LOI n° 2014-856 du 31 juillet 2014 relative à l'économie sociale et solidaire (que modificó los arts. 26-40 de la Loi n° 47-1775 du 10 septembre 1947 portant statut de la coopération) y en el D. n° 2015-1363 du 27 octobre relatif aux coopératives d'activité et d'emploi et aux entrepreneurs salariés. En Bélgica se regulan en el Livre VII (arts. 350-436) del Code des Sociétés de 7-5-1999.

Vid. Guía para la implementación de las Cooperativas de Actividad y Empleo (CAE)”, elaborada en el marco del Proyecto “C-op: Metodología cooperativa para el empoderamiento juvenil”, Asociaciones estratégicas de educación y formación profesional Erasmus+. Cooperación para la Innovación y el Intercambio de Buenas Prácticas, p. 4.

¹⁶⁴ En relación con la causa y objeto de las cooperativas y, en particular, de las de trabajo asociado vid. FAJARDO GARCÍA, G.: “Concepto, causa y objeto de la cooperativa

reconozca que estas cooperativas tienen como objeto social prioritario canalizar, en el ámbito de su organización, la iniciativa emprendedora de sus socios y socias”. Y, para dar cumplimiento a lo dicho, este modelo dispone de diferentes servicios que dan apoyo y valor añadido a las actividades que realiza el trabajador autónomo¹⁶⁵.

Conectado con este fin—principal y prioritario—se enlaza otro muy singular y de especial relevancia: contribuir al fomento de aquellas actividades autónomas que “eventualmente se prestarían” en el ámbito de la economía informal. Es decir, que la actividad de la cooperativa coadyuva a regularizar iniciativas empresariales que se encuentran atrapadas en las redes de la economía informal.

Con diferente redacción pero con el mismo fin (la promoción de la actividad emprendedora y el fomento de actividades irregulares) se justifica la creación de esta modalidad societaria en el preámbulo de la regulación cántabra de cooperativas en los siguientes términos: “las cooperativas de impulso empresarial pretenden facilitar la innovación social desde un estricto cumplimiento de los principios cooperativos. Se trata de una eficaz herramienta de fomento del emprendimiento de sus socios, capaz de conseguir el fomento de servicios que de otro modo permanecerían en el ámbito de la economía informal”. Pero, a diferencia de la regulación andaluza, la norma cántabra incide en la estricta observancia de los principios cooperativos, dato importante a considerar en lo que respecta al funcionamiento interno de la sociedad y que, a nuestro entender, más allá de la intención de servir de mero recordatorio, viene a limitar la creación de entes que pueden encontrar amparo bajo esta nueva tipología societaria pero que, en realidad, no sean auténticas cooperativas por no cumplir los principios obligatorios que la caracterizan (adhesión voluntaria y abierta a la entidad; gestión democrática; participación económica de los socios; autonomía e independencia; educación, formación e información; cooperación entre sociedades cooperativas e interés por la Comunidad). En otros términos, que el formato societario no basta, por sí solo para ser una sociedad cooperativa si la actividad que llevan a cabo no se acompaña del cumplimiento de los principios cooperativos.

de trabajo asociado” capt. IX de la obra colectiva “Cooperativa de trabajo asociado y estatuto jurídico de sus socios trabajadores” direc. Fajardo García G., coord. Senent Vidal M.J., Edit. Tirant lo Blanch, Valencia 2016, p. 197 en relación con p. 202.

¹⁶⁵ Vid. Expositivo IV del D. 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas (BOJA 23-9-2014).

Para la consecución los tipos societarios las cooperativas de impulso empresarial pueden llevar a cabo un amplio abanico de actividades, a través de las cuales proporcionar a sus socios una cobertura de carácter técnico, jurídico, económico o formativo que éstos requieran para el desarrollo de su actividad emprendedora. También pueden desarrollar servicios mutualizados (de ahí su identificación como entidades paraguas).

Según el art. 93 de la L. 14/2011, de 23 de diciembre, de sociedades cooperativas andaluzas (BOJA 31-12-2011) la cooperativa proporcionará al socio: "...la orientación profesional, la provisión de habilidades empresariales precisas para el desarrollo de cada una de sus actividades, la tutorización de dichas actividades en los primeros años de su ejercicio o la prestación de determinados servicios comunes a las personas socias que les proporciona un ámbito donde desempeñar regularmente su actividad profesional". Entre otros, "la realización de tareas de intermediación entre éstos –los socios– y las terceras personas a las que prestan sus servicios" (art. 81.2 D.123/2014, de 2 de septiembre, BOJA 23-9-2014).

Conforme a lo dicho, las actividades a desarrollar por las cooperativas de impulso empresarial pueden ser agruparse en dos tipos: en uno primero estarían aquellas orientadas a facilitar el tránsito hacia el emprendimiento coadyuvando al trabajador autónomo en su proyecto empresarial. En concreto, la regulación andaluza reconoce que la sociedad cooperativa puede desempeñar las siguientes actividades:

- a. La orientación profesional, es decir, la entidad puede guiar al socio a valorar las posibilidades éxito en su idea de negocio.
- b. La formación en habilidades empresariales precisas para el desarrollo de la actividad empresarial, servicio que las cooperativas pueden desarrollar de la forma que consideren más adecuada pues la ley no establece formato alguno. Así pues, la cooperativa podrá facilitar formación al socio de manera individual o grupal con otros socios y utilizar para ello distintos formatos (como por ejemplo, talleres, seminarios o reuniones temáticas en las que se imparta formación específica en aquellos ámbitos que sean de necesario conocimiento para el desarrollo de la actividad autónoma –marketing, gestión empresarial, contabilidad, etc.–).
- c. El apoyo técnico tutorizado en los primeros años de la puesta en marcha de la idea de negocio. Esta actividad permite servir de guía al socio en aquellos aspectos que sean precisos para la continuidad de su negocio, como por ejemplo podría ser la apertura

de la actividad emprendedora a otros mercados, la incorporación del socio a redes empresariales, potenciar sus relaciones con los clientes, etc.

- d. El asesoramiento jurídico y económico y la gestión administrativa, fiscal, laboral y contable de la actividad.
- e. La prestación de una serie de servicios mutualizados que permitan la asunción colectiva de los riesgos y beneficios, como por ejemplo, la suscripción de pólizas colectivas de responsabilidad civil, la constitución de un fondo específico para garantizar el cobro de los créditos adeudados por los clientes, la cobertura colectiva en prevención, el uso de espacios comunes o incluso la compra colectiva de equipamientos.

Para el desarrollo de las citadas actividades serán los estatutos los que deben concretar no solo las que la entidad vaya a realizar (que podrán ser todas las citadas o solo algunas), sino también su carácter temporal (por estar vinculada a una fase inicial o de lanzamiento del proyecto empresarial) o estable (de acompañamiento duradero al socio).

En el segundo grupo se encuadrarían aquellas otras actividades que sirven de intermediación entre los socios y las terceras personas a las que éstos prestan sus servicios (los clientes). Sin embargo, el reglamento andaluz no concreta cuáles serían dichas tareas de intermediación, ni tampoco como se desarrollarían éstas, dejando, por lo tanto, abierta la actividad a cualquier posibilidad que resulte admisible. Lo que sí se indica es que serán en los estatutos societarios donde se recoja las actividades que va a desarrollar por la cooperativa, que podrá ser de un tipo u otro o desarrollar actividades pertenecientes a ambos grupos.

Expresamente el reglamento contempla dos actividades fundamentales para el trabajador autónomo que, en cualquier caso, han de ser realizadas por la propia entidad cooperativa. Se tratan de la relación económica con los clientes y la facturación (art. 84.3 D. 123/2014, de 2 de septiembre, BOJA 23-9-2014). En consecuencia, la documentación económica que recibe el cliente (el presupuesto por los servicios que vaya a realizar el socio o la factura) habrá de ir a nombre de la entidad cooperativa. También será la cooperativa la que intervenga en la gestión de cobro en los supuestos de impago por parte del cliente.

En el caso de la Comunidad de Cantabria, el art. 130 de la L. 6/2013, de 6 de noviembre, (BOE 18-11-2013) de cooperativas de la citada autonomía utiliza una redacción más escueta y establece que la actividad

cooperativizada consistirá en la orientación profesional, la provisión de habilidades empresariales y la prestación de servicios comunes. En dicho precepto también se establece que las cooperativas de impulso empresarial, “podrán tener por objeto la intermediación laboral, a través de la normalización y regulación de actividades informales”. Pero, a falta de un desarrollo reglamentario que nos permita tener un mayor conocimiento del funcionamiento de este modelo cooperativo en este ámbito, cabría plantearse dos cosas: por un lado, si los servicios de facturación estarían incluidos en la actividad de la cooperativa como sucede en la norma andaluza. Por otro, si la intermediación laboral a la que se refiere el precepto resulta de los términos fijados en el art. 31 del RDL 3/2015, de 23 de octubre, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley de Empleo (BOE 24-10-2015) es decir, la actividad de la cooperativa también se encargaría de poner en contacto la oferta y demanda de empleo (en este caso el socio con el cliente) regularizando de este modo la actividad económica que ello generase, o si de lo que se trata es de una intermediación administrativa en aspectos laborales (por ejemplo, altas y bajas en la Seguridad social, cotización, cálculo y emisión de facturas, etc.), o de ambas cosas.

3.1. clasificación de las cooperativas de impulso empresarial como cooperativas de trabajo

Un aspecto que particulariza la regulación andaluza de cooperativas es la denominación con la que el legislador andaluz identifica a las clásicas cooperativas de trabajo asociado. La novedad que introduce consiste en la supresión del término “asociado”, por lo que este modelo pasa a denominarse “cooperativa de trabajo”. Dicho cambio se justifica en el Preámbulo de la norma (L. 14/2011, de 23 de diciembre, de sociedades cooperativas andaluzas, BOJA 31-12-2012) en que “en las cooperativas de trabajo, el trabajo es siempre y por definición asociado, resultando, pues, superfluo como calificativo e implícito en el nombre”.

Igualmente destacable en la citada Ley es la existencia de dos modalidades de cooperativas de trabajo:

- a) Las de régimen general, que son aquellas que “agrupan con la cualidad de socios y socias a personas físicas que, mediante su trabajo en común, realizan cualquier actividad económica de producción de bienes o servicios para terceros” (art. 84).
- b) Y las de régimen especial, que se sujetan a una regulación diferenciada de la establecida para el resto de cooperativas de trabajo –que se contiene, fundamentalmente, en el D. 123/2014, de

2 de septiembre (BOJA 23-9-2014)– salvo aquello que no se encuentre expresamente previsto, para lo que servirá de aplicación el régimen general citado¹⁶⁶.

Dentro de esta modalidad y debido a las peculiaridades que presentan en cuanto a su **f** social y a la forma en la que sus socios desarrollan sus actividades se encuentran las cooperativas de impulso empresarial.

Pero, en nuestra opinión, la clasificación de las cooperativas de impulso empresarial como cooperativas de trabajo no resulta la más idónea para esta modalidad societaria si nos atenemos al concepto clásico de las cooperativas de trabajo, cuya nota singular o predominante es, tal y como el propio legislador andaluz indica en el art. 84 de la L.14/2011, de 23 de diciembre, (BOJA 31-12-2011) el trabajo en común de sus socios (producción de bienes o servicios) para terceros. Un trabajo en común que se encuentra ausente en este modelo cooperativo que, fundamentalmente, consiste en servir de apoyo a los emprendimientos individuales. Aunque con esta actividad se consiga o bien crear nuevos empleos, o bien rescatarlos de la economía informal, entendemos que con esta clasificación se ha llevado a cabo una extensión del modelo cooperativo de trabajo –asociado– para amparar a esta nueva fórmula que permite generar y regularizar empleos autónomos, aunque no exista una organización colectiva del trabajo, ni una puesta en común de la actividad de sus socios –de trabajo– ni tampoco de sus medios de producción, más allá de los servicios comunes que se prestan por la propia entidad.

Precisamente ese doble objetivo de crear empleo y prestar servicios a profesionales autónomos lleva a algunos a considerar a las cooperativas de impulso empresarial como un híbrido o una **f** intermedia entre las cooperativas de trabajo y las de servicios¹⁶⁷. Otros entienden que, por su actividad económica plural, tiene un mejor encaje dentro del modelo de cooperativas integrales¹⁶⁸. Hay quienes opinan que

¹⁶⁶ En el Expositivo IV del D. 123/2014, de 2 de septiembre (BOJA 23-9-2014 se advierte que para la completa configuración de esta modalidad societaria se precisa de cambios en la normativa estatal que afectan a determinadas materias conexas. Sin embargo, en la norma no se especifica cuáles son estas materias conexas que precisan de cambios. No obstante, entendemos que una de ellas podría estar referida al encuadramiento del socio usuario en la Seguridad Social y a su cotización.

¹⁶⁷ Vid. SÁNCHEZ BÁRCENAS, G.: “Las cooperativas de impulso empresarial, un ejemplo concreto: smart ibérica de impulso empresarial S.COOP.AND. una herramienta eficaz para el empleo en el sector cultural y artístico” op.cit., p. 216.

¹⁶⁸ vid. LOZANO LOZANO, A.: “Cooperativas de trabajadores autónomos-cooperativas de impulso empresarial” en la obra colectiva “Cooperativas de trabajo asociado y estatuto jurídico de sus socios trabajadores”, op.cit., p. 722.

cuando el trabajo asociado organizado de manera colectiva se presta o ejecuta de manera individual lo que se está es ante una cooperativa de servicios, pues “En estas el trabajador autónomo tendrá libertad para la fijación de las condiciones de la prestación laboral (horario, funciones, lugar de trabajo, autodirección y disciplina etc.) y la cooperativa solo se limitaría a aportar ciertos servicios”¹⁶⁹. Y de ahí que se afirma: “Por eso el trabajo en cooperativa de trabajo asociado solo lo es cuando adopta caracteres de dependencia porque así lo califican las partes en función de las características del trabajo prestado”¹⁷⁰.

A nuestro modo de ver, las cooperativas de impulso empresarial, por las singularidades que presenta en cuanto a sus fines sociales, objeto y miembros que la integran deberían de gozar de entidad propia y, por ello, consideramos que la calificación que más se ajusta a su fin y objeto social es la que ha realizado el legislador cántabro que las desvincula de las cooperativas de trabajo y las clasifica como un modelo de cooperativas especiales diferenciándolas de las cooperativas de trabajo y de las cooperativas de servicio¹⁷¹. Aunque lo cierto es que si se desvinculan del modelo de cooperativa de trabajo perderían –a menos que también se les reconociera– las ventajas fiscales y sociales que, en la actualidad, existe para las cooperativas de trabajo asociado.

3.2. exigencia formal económica

Siguiendo la regulación andaluza de cooperativas (puesto que no hay desarrollo reglamentario en la regulación cántabra), para la constitución de esta fórmula societaria se exige el cumplimiento de una serie de requisitos específicos propios, unos de carácter formal y otros de carácter económico, que se contienen en los arts. 81, 82, 84 y 85 del D.123/2014, de 2 de septiembre (BOJA 23-9-2014).

Para dar cumplimiento a las exigencias formales establecidas para este formato cooperativo se exige que la entidad:

– Quede identificada en su denominación, debiendo constar en la misma la expresión “de impulso empresarial”. Y para el caso de que la actividad desarrollada por la cooperativa fuese de interés social en su denominación también deberá constar la expresión “de impulso empresarial e interés social”.

¹⁶⁹ Vid. LÓPEZ GANDÍA, J.: “Cooperativas y Seguridad Social”, op. cit., p. 30.

¹⁷⁰ Vid. LÓPEZ GANDÍA, J.: “Cooperativas y Seguridad Social”, op. cit., p. 30.

¹⁷¹ En semejante sentido vid. LOZANO LOZANO, A.: “Cooperativas de trabajadores autónomos-cooperativas de impulso empresarial” en la obra colectiva “Cooperativas de trabajo asociado y estatuto jurídico de sus socios trabajadores”, op.cit., p. 722.

– Incluya en sus estatutos sociales, entre otros aspectos:

a) El objeto social especificando las actividades a realizar y el carácter temporal o duradero de las mismas según se trate de prestaciones de servicios relacionadas con el inicio o lanzamiento de una actividad profesional o de servicios permanentes y necesarios para el desarrollo de la actividad emprendedora.

b) La vinculación continuada o, en su caso, intermitente de los socios usuarios.

c) El sistema de votación y mayorías exigidas para la adopción de acuerdos.

d) Las causas de exclusión de la sociedad.

– Establezca un reglamento de régimen interior que regule, entre otros aspectos, el estatuto económico de correspondencia a cada tipo de socio, los trabajos a realizar por los socios de estructura, los supuestos en los que es posible compatibilizar la condición de socio de estructura y socio usuario, la determinación del período de duración del acompañamiento en la actividad emprendedora o las características específicas que deberá contener el convenio de acompañamiento que se suscriba con el socio usuario.

d. Se disponga de una carta de servicios a disposición de los usuarios con información actualizada de los servicios a prestar por la cooperativa, así como de los derechos y obligaciones que asisten a sus socios.

Como exigencias de carácter económico se contemplan:

– La constitución de una garantía mínima 60.000 € –disponible en efectivo, valores públicos, fianza o aval bancario– actualizada anualmente hasta alcanzar, al menos, el 10% de los anticipos societarios percibidos por los socios en el ejercicio económico anterior.

– La constitución de un fondo específico –no repartible entre los socios salvo causa de disolución social– dotado con una cuantía mínima del 1% de los ingresos que se deriven de la actividad cooperativizada para garantizar el cobro de los anticipos societarios y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación de servicios.

– La facturación a nombre de la cooperativa de los servicios que los socios presten a sus clientes.

– El sometimiento de la actividad anual de la cooperativa a una auditoría externa en los términos contemplados en la Ley de Auditoría de Cuentas y sus normas de desarrollo.

3.3. tipoSde SocioS

Un aspecto particular de este formato societario son sus socios. Tanto la regulación andaluza como la cántabra reconocen que en estas cooperativas pueden coexistir dos tipos de socios: los socios de estructura y los socios usuarios.

a.- Los socios de estructura son los encargados de prestar los servicios que conforman la actividad cooperativizada –orientación, formación, asesoramiento, etc.– y que sirven a los socios usuarios. Pueden ser tanto personas físicas como jurídicas¹⁷².

La existencia de este tipo de socio, es decir, de personas que trabajen para la cooperativa es un aspecto que diferencia a las cooperativas de impulso empresarial del resto de cooperativas de trabajo, pues, como se sabe las cooperativas de trabajo no admiten a este tipo de socios de trabajo¹⁷³.

b.- Los socios usuarios son los destinatarios de los servicios que presta la cooperativa, es decir, los profesionales autónomos que inician o desarrollan una actividad –a tiempo completo o parcial– y que son los beneficiarios de dichas prestaciones. De ahí que su condición de socio sea únicamente la de personas físicas¹⁷⁴.

Además de los tipos de socios citados, pueden formar parte de las cooperativas de impulso empresarial, cuando así lo dispongan en sus estatutos y conforme a lo que en ellos se establezcan, otras categorías de socios.

En concreto, se permite la existencia de:

a) socios inactivos, es decir, de socios de estructura o usuarios cuando dejen de realizar la actividad social o utilizar sus servicios pero continúen vinculados a la entidad (art. 16 L. 14/2011, de 23 de diciembre, de sociedades cooperativas andaluzas, BOE 20-1-2012)

b) socios temporales, en los supuestos en que la entidad esté o vaya a realizar un encargo o contrato de duración determinada igual o superior a seis meses¹⁷⁵.

¹⁷² Vid. art. 93.2 de la L. 14/2011, de 23 de diciembre, de sociedades cooperativas andaluzas (BOE 20-1-2012) y art. 130.2 de la L. 6/2013, de 6 de noviembre, de cooperativas de Cantabria (BOE 27-11-2013)

¹⁷³ Vid. art. 15 L. 14/2011, de 23 de diciembre y art. BOE 20-1-2012) y art. 19 D. 123/2014 de 2 de septiembre (BOJA 23-9-2014).

¹⁷⁴ En la regulación andaluza la condición de socios de estructura o usuarios pueden coincidir en una misma persona, prevaleciendo en este caso, la condición de persona física (art. 82 del D. 123/2014, de 2 de septiembre, BOE 23-9-2014).

¹⁷⁵ Vid. art. 91 L. 14/2011, de 23 de diciembre (BOE 20-1-2012) y art. 79 D. 123/2014, de 2 de septiembre (BOA 23-9-2014).

c) socios colaboradores, es decir, aquellos –personas físicas o jurídicas– que sin realizar la actividad de la cooperativa contribuyan a la consecución del objeto social (art. 17 L. 14/2011, de 23 de diciembre, de sociedades cooperativas andaluzas, BOE 20-1-2012)

d) socios inversores, estos son, personas físicas o jurídicas que efectúen aportaciones al capital social sin realizar la actividad cooperativizada (art. 25 L. 14/2011, de 23 de diciembre, de sociedades cooperativas andaluzas, BOE 20-1-2012 y art. 27 D. 123/2014, de 2 de septiembre, BOJA 23-9-2014).

La ausencia de desarrollo reglamentario de la regulación cántabra no permite conocer otros aspectos relativos al funcionamiento interno de las cooperativas de impulso empresarial en relación con sus socios y que sí están presentes en el reglamento andaluz, como por ejemplo, el porcentaje de votos que corresponde a cada tipo de socio, estatuto económico que corresponde a cada tipo de socio, vinculación con la entidad o causas de exclusión.

Por ello nos centramos en esta última, es decir, en la regulación andaluza para destacar algunos aspectos de interés como es la vinculación del socio con la entidad, relación que en la regulación andaluza se le ha dotado de un amplio margen de flexibilidad. Por un lado, porque no se establece un período de permanencia mínima ni para el socio de estructura ni para el usuario, cuestión que se deja a la regulación estatutaria de cada entidad¹⁷⁶. Asimismo, tampoco se exige que la vinculación del socio usuario sea estable, permitiéndose su vinculación intermitente, bien cuando la actividad se realice de forma esporádica u ocasional o cuando su volumen de facturación no alcance el margen mínimo que la sociedad establezca para permanecer en la misma –no alcanzar durante tres meses consecutivos o cinco meses en cómputo anual un volumen de facturación igual o superior al salario mínimo interprofesional–¹⁷⁷.

Otras cuestiones como las relativas a los requisitos de acceso a este tipo de entidades, los derechos y obligaciones de los socios, o el régimen disciplinario se dejan a la regulación estatutaria que en cada entidad se establezca.

¹⁷⁶ Lo que sí se establece es que las cooperativas podrán establecer como causa de exclusión no haber alcanzado durante tres meses consecutivos o cinco meses en cómputo anual un volumen de actividad que no alcance el SMI (art. 83 D 123./2014, de 2 de septiembre, BOJA 23-9-2014).

¹⁷⁷ Vid. art. 82.1 y 83 del D. 123/2014, de 2 de septiembre, (BOJA 23-9-2014).

Por regla general, la admisión a la sociedad como socio usuario tiene lugar tras la solicitud de inscripción, superación de un doble período de prueba (período de prueba laboral –conforme a lo dispuesto para un trabajador por cuenta ajena– más un período de prueba societario, a fin de que el órgano de administración pueda determinar si el aspirante a socio reúne las condiciones societarias exigidas) y del desembolso de una cuota de entrada¹⁷⁸.

3.3.1. encuadramiento de los socios en la Seguridad Social

El encuadramiento de los socios en la Seguridad Social en las cooperativas de impulso empresarial quizás sea el aspecto más polémico de este formato societario.

La norma andaluza, en el art. 92 (de la L.14/2011, de 23 de diciembre de sociedades cooperativas andaluzas, BOE 20-1-2012) dispone para los socios usuarios de las cooperativas de impulso empresarial la opción del doble encuadramiento que el sistema de la Seguridad Social permite a los socios de las cooperativas de trabajo y que se recoge en el art. 14.1 del RDL 8/2015, de 30 de octubre, (BOE 31-10-2015) –TRLGSS-. Recuérdese que en este precepto el sistema de la Seguridad Social otorga a las sociedades cooperativas de trabajo asociado la posibilidad de decidir en qué régimen de la Seguridad Social encuadran a sus socios, esto es, bien en el Régimen General, como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, o bien en el Régimen Especial que corresponda –RETA–, como trabajadores por cuenta propia; opción que deberá quedar contemplada en los estatutos sociales y que podrá ser modificada mediante el correspondiente cambio en los estatutos, siempre y cuando haya transcurrido un plazo de cinco años desde que se ejerció la opción anterior (art. 8.2 RD 84/1996, de 26 de enero, BOE 27-2-1996)¹⁷⁹.

Pero el ejercicio de esta posibilidad se plantea problemática para un modelo societario que, en puridad, no se lleva a cabo una prestación de trabajo asociado, sino prestaciones de servicios, es decir, los socios efectúan su actividad en régimen de autonomía, sin sumisión a una organización común, ni a directrices ni control societario. Cuando la

¹⁷⁸ Vid. arts. 18, 55, 58 y 85 L.14/2011, de 23 de diciembre, (BOE 20-1-2012) y arts. 20, 71 D. 123/2014, de 2 de septiembre (BOJA 23-9-2014).

¹⁷⁹ Según López Gandía este plazo ha de entenderse como mínimo para solicitar el cambio de opción, sin que ello implique que si no se ejerce en dicho plazo deba de esperarse otros cinco años para ejercitar de nuevo la opción. Vid. LÓPEZ GANDÍA, J.: “Las cooperativas de trabajo asociado y la aplicación del Derecho del Trabajo, Edit. Tirant lo Blanch, Valencia 2006, p. 97. Del mismo autor “Cooperativas y Seguridad Social”, edit. Bomarzo, Albacete, 1ª edic. 2017, p. 17.

vinculación del socio con la entidad los es para recibir el apoyo de ésta en actividades y servicios mutualizados no existe como tal el trabajo asociado sino solo una prestación de servicios.

Dado que no existen fórmulas híbridas en nuestro ordenamiento –más allá del trabajo autónomo económicamente independiente– como sucede en Francia con la figura del empresario-asalariado (figura propia de las cooperativas de actividad y empleo) nos encontramos ante socios que son trabajadores autónomos y que, como tal, les corresponde su encuadramiento y cotización al RETA, eso sí, siempre y cuando la actividad que se realice sea habitual y de ella se obtenga rendimientos superiores al SMI pues, de lo contrario, no se exige el alta en el RETA –aunque ello conlleve la ausencia de protección social para el trabajador–.

Los últimos datos consultados por el Registro de Cooperativas de la Junta de Andalucía (septiembre 2017) nos indican que, a dicha fecha, son diez las cooperativas de impulso empresarial que figuran inscritas, la última de ellas constituida en junio 2017 (Trabajos y reparaciones por manitas S.Coop.And.)¹⁸⁰. Para un mejor conocimiento del funcionamiento de las cooperativas de impulso empresarial se procede al estudio de una de ellas. En concreto, de la primera que se ha constituido en territorio español: Smart-Ib.

4. UN ESTUDIO DE CASO: SMART-IBÉRICA DE IMPULSO EMPRESARIAL, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA (SMART-IB)

SMART-Ib, es la primera entidad asociativa que se ha acogido en España al modelo cooperativo de impulso empresarial. Se constituyó en Málaga, el 14-5-2013, adoptando la filosofía de la cooperativa belga de actividad y empleo SMART-BE (Société Muetuelle pour artist) de la que no solo es su referente, sino que también forma parte de SMART-Ib como socio de estructura¹⁸¹.

En la actualidad, Smart-Ib cuenta con 3.600 socios y se integra en el grupo cooperativo Smart que engloba a otras cooperativas como son: Aura ETT SCA, Actúa Servicios SCA, A2A Formación SCA, Cooplabora SCA, SPM y Smart Gestión SCA. También forma parte de SMART-EU,

¹⁸⁰ Vid. los datos en la web de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en la web siguiente: <http://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/ConsultaSociedades/rscl/consultaSociedades.DO?jsessionid=E5B75D450816DFEC387324F8044894F>

¹⁸¹ Smart-Be se constituyó en Bélgica desde 1998 y, actualmente, su modelo de gestión cooperativa tiene presencia, además de España, en otros países como Francia, Italia, Alemania, Suecia, Hungría, Austria y Países Bajos.

un proyecto europeo promovido por la sociedad cooperativa de actividad y empleo SMART-Be, que tiene como objeto la creación de una estructura cooperativa a nivel europeo que facilite la movilidad de todos los socios que la integran –profesionales de la cultura–¹⁸².

En sus estatutos SMART-Ib se define como una entidad de la economía social, democrática, solidaria y sin ánimo de lucro que se fundamenta en la ética profesional y en la aplicación de un modelo de gestión que conlleve a la máxima calidad y excelencia de sus servicios con criterios de sostenibilidad y economía social.

Se trata, pues, de un proyecto empresarial que se construye con dimensión colaborativa y de servicios mutualizados sirviendo de estructura paraguas a los profesionales autónomos al conciliar iniciativas individuales con un enfoque colectivo, cooperativo y mutualista¹⁸³.

Pese a su clasificación como cooperativas de impulso empresarial en sus estatutos (art. 2.2) sí queda reconocida su función de empresa de servicios que ejercita su actividad principal en el territorio autonómico de la comunidad andaluza, sin que ello le impida desarrollar otras actividades instrumentales fuera del territorio autonómico como, actualmente, así sucede en otras ciudades como Barcelona, Madrid, Zaragoza y Mallorca, en las cuales la entidad tiene establecida diversas oficinas¹⁸⁴.

El fin que promueven, según se desprende del texto de sus estatutos, es el de ayudar a canalizar la actividad de sus socios, crear y consolidar el mayor número de empleos, con la mayor calidad y estabilidad posible en el seno del sector cultural¹⁸⁵. Y para ello, la sociedad dispone de un equipo de asesores y expertos que acompañan al socio en toda su actividad profesional, tanto la realizada de modo individual como la que realice a través de proyectos compartidos con otros profesionales del sector.

¹⁸² Vid. www.smart-eu.org

¹⁸³ Vid. art. 2.4 de sus Estatutos sociales. Para obtener una mayor información sobre el grupo Smart belga vid. asimismo el documento de trabajo de SMART In Progress “Une Enterprise partagée et participative, est-ce bien réaliste?”, Recommendation n° 27 des workshops, Bruselas 22-10-2015 al 14-4-2016. Documento disponible en la web del grupo SMART-BE http://blog.smartbe.be/IMG/pdf/smart_in_progress_recommandations_fr_sans_bords-2.pdf

¹⁸⁴ Vid. <http://www.smart-ib.org/contact-of-ib/>

¹⁸⁵ Vid. SÁNCHEZ BÁRCENAS, G.: “Las cooperativas de impulso empresarial, un ejemplo concreto: smart ibérica de impulso empresarial S.COOP.AND. una herramienta eficaz para el empleo en el sector cultural y artístico”, op.cit., p. 217. Del mismo autor vid. también “Cooperativas de impulso empresarial: el caso concreto de Smart Ibérica de impulso empresarial S.Coop.And.” en la obra colectiva “Empresas gestionadas por sus trabajadores. Problemática jurídica y social”, op.cit., pp. 232-233.

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 2.4 de sus estatutos:

El objeto social de esta Sociedad Cooperativa es:

Orientación, formación, tutoría y prestación de servicios mutualizados a los artistas, artesanos, creativos y trabajadores intermitentes del sector cultural y la prestación de servicios artísticos, creativos y culturales a la sociedad en general, tanto a entidades públicas como privadas. La actividad que proporciona a sus socias y socios usuarios, podrá adaptar un carácter temporal, ligada al lanzamiento de determinados proyectos, o un carácter estable, unida al acompañamiento duradero de la actividad emprendedora. También podrá realizar tareas de intermediación entre sus socios y socias usuarios de la citada actividad y las terceras personas a las que, a su vez, aquellos presten sus servicios. Asimismo podrán llevarse a cabo otras actividades afines y coherentes con las señaladas anteriormente, en el que implicarán los socios su personal trabajo a tiempo total, parcial, con carácter estacional o con carácter intermitente.

Actividades Principales:

- a) Reforzar la autonomía de los artistas y creativos.
- b) Favorecer el nacimiento de nuevas actividades creativas.
- c) Ofrecer un marco legal al sector artístico.
- d) Poner a disposición de sus miembros herramientas administrativas, financieras y jurídicas para el ejercicio de sus actividades profesionales, a modo de estructura PARAGUAS conciliando iniciativas Individuales con un enfoque COLECTIVO, COOPERATIVO Y MUTUALISTA.
- e) Ofrecer servicios de gestión, producción y promoción y apoyo de la actividad artística, creativa y cultural.
- f) Ofrecer servicios de intermediación que faciliten las relaciones laborales entre oferta y demanda, dentro del mercado laboral, sin llegar a formar parte de la relación que se pudiera derivar de dicha actuación.
- g) Cualquier otro servicio que no sea de intermediación y que tenga por finalidad ayudar en la búsqueda de empleo, la Inserción laboral ...
- h) Ofrecer servicios en la compra venta de obras de arte, derechos de propiedad Intelectual.

Los socios también disponen de una herramienta informática, a través de la cual pueden acceder a una variada gama de servicios mutualizados que proporcionan la siguiente cobertura¹⁸⁶:

¹⁸⁶ Datos proporcionados por Smart-Ib y obtenidos de la web corporativa.

- Formación inicial sobre la entidad cooperativa (filosofía, funcionamiento, procedimiento, vinculación societaria, etc.).
- Cursos on line gratuitos sobre prevención de riesgos laborales y sobre otras materias diversas de acceso exclusivo para los socios.
- Asesoramiento laboral, legal, jurídico y contable.
- Facturación y contratos.
- Financiación a través del Fondo de Garantía de la cooperativa.
- Gestión del presupuesto de proyectos en grupo.
- Seguro de responsabilidad civil.
- Prevención en riesgos laborales.
- Plataforma de venta online.
- Equipo de expertos en gestión cultural, materias fiscales, jurídicas y laborales.
- Asesoramiento en propiedad intelectual, derechos de autor, comercio electrónico y nuevas tecnologías.

Por lo tanto, es la sociedad la que, a través de los citados servicios se encarga de tutorizar al socio, de su asesoramiento y defensa jurídica, así como de toda la tramitación administrativa, laboral, fiscal y contable necesaria para que pueda desarrollar su actividad. También facilita las relaciones comerciales del socio con el cliente, mediante la elaboración de presupuestos, redacción de contratos (a través de modelos tipo) y la facturación por la prestación de servicios que efectúe el socio.

En términos del responsable del Área Jurídica: “SmartIB viene a dar respuesta a todo un sector que a menudo se ve forzado a trabajar en economía no declarada (economía sumergida), sin garantías ni prestaciones sociales, dándoles un contexto común para la lucha de sus derechos y para el desarrollo de sus carreras profesionales”¹⁸⁷.

Dichos socios (los socios usuarios) son, exclusivamente personas físicas cuya profesión está orientada a la realización de actividades relacionadas con el mundo del arte, la cultura y la informática. Aunque en su web se citan algunas: “artistas plásticos y visuales, fotógrafos, videógrafos, diseñadores gráficos, textiles y web, ilustradores, artistas escénicos y circenses, actores, escenógrafos, músicos y compositores,

¹⁸⁷ Vid. SÁNCHEZ BÁRCENAS, G.: “Las cooperativas de impulso empresarial, un ejemplo concreto: smart ibérica de impulso empresarial S.COOP.AND. una herramienta eficaz para el empleo en el sector cultural y artístico”, op.cit., p. 217.

escritores, guionistas, artesanos, gestores culturales, productores audiovisuales, comisarios y críticos de arte, representantes de artistas, técnicos de sonido e iluminación, informáticos, programadores, intérpretes del patrimonio, distribuidores de cine y teatro, traductores, formadores, comerciales y a todas aquellas profesiones que se desarrollan en el marco creativo¹⁸⁸, según los datos proporcionados por la entidad se computan un total de 73 actividades, las cuales pueden desarrollarse a tiempo completo o a tiempo parcial y con carácter estable o intermitente¹⁸⁹.

Para su incorporación a la cooperativa el aspirante a socio usuario –profesional autónomo– deberá¹⁹⁰:

- Solicitar su admisión a la entidad mediante su solicitud de inscripción.
- Superar un período de prueba laboral de tres meses¹⁹¹.
- Además del período de prueba anterior será necesario superar también un período de prueba societario simultáneo o posterior al laboral cuya duración máxima será de 12 meses y durante el cual la entidad podrá comprobar si el aspirante a socio reúne las condiciones societarias exigidas para formar parte de la cooperativa.
- Posteriormente, hacer efectiva una cuota única de entrada obligatoria de 150 € –que puede abonar a plazos, es decir, el 50% en la solicitud y el resto abonable a plazos hasta un máximo de tres años– y que es reembolsable en caso de baja en la entidad.

Una vez que el profesional de adhiere a la entidad como socio usuario su vinculación con la misma (como mínimo de un año) será societaria convirtiéndose en copropietario de la misma¹⁹².

Recibirá una guía informativa detallada de indicaciones que el socio habrá seguir para que la cooperativa pueda gestionar su actividad (en relación con su alta en la sociedad, firma de contrato con clientes, facturación, gastos, etc.)¹⁹³ que será de, al menos, un día al año y tres

¹⁸⁸ Información obtenida del sitio oficial de SMART-Ib <http://www.smart-ib.org/que-hace-smartib/>

¹⁸⁹ Vid. art. 10 de los Estatutos sociales.

¹⁹⁰ Vid. arts. 7, 8, 9, 43 de los Estatutos sociales.

¹⁹¹ El período de prueba societario podrá ampliarse hasta 18 meses cuando se trate de realizar determinadas actividades que se deciden previamente en Asamblea General. Vid. art. 7 de los Estatutos sociales.

¹⁹² Vid. art. 17 de los Estatutos sociales.

¹⁹³ Vid. la guía para socios en <https://supportsmartib.files.wordpress.com/2015/03/normas-socios-smartib1.pdf>

horas de trabajo¹⁹⁴. Dispondrá de un asesor personal, que estará en contacto directo con el socio y que será el encargado de administrar su actividad.

La relación del socio, a efectos de Seguridad Social, se sujeta al derecho de opción reconocido a las cooperativas de trabajo asociado. Sin embargo, en su norma estatutaria, el precepto que se encarga de establecer este derecho de opción, en concreto el art. 60, presenta una redacción ambigua que, a priori, impide conocer cuál ha sido la opción seleccionada, pues no se lleva a cabo ninguna opción sino que al respecto establece que: “A los efectos de la Seguridad Social, esta cooperativa opta para sus socios por el Régimen General o alguno de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social, según proceda, de acuerdo con su actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.2.a) de la LSCA”. Pero, en la práctica, todos los socios cotizan al Régimen General sin que, hasta el momento, se haya hecho uso de la otra opción (cotización al RETA)¹⁹⁵. En consecuencia, los socios usuarios cotizan al régimen general y pagan sus impuestos cuando trabajan y solo por los días efectivamente trabajados¹⁹⁶.

El día 5 de cada mes el socio recibe de la sociedad la liquidación periódica por los servicios que haya prestado y facturado, con independencia de que el cliente haya procedido a su abono.

Dicha liquidación se calcula descontando del importe facturado los pagos de impuestos, de Seguridad Social, así como el porcentaje que retiene la entidad societaria para sufragar los costes de los servicios mutualizados¹⁹⁷.

En consecuencia, la contribución económica del socio, además de la cuota inicial de entrada obligatoria de 150 €, consistirá en una aportación del 7,5% del importe total de cada factura que realice, que servirá para sufragar los costes de los servicios mutualizados (5,5%) y para

¹⁹⁴ Vid. art. 21 de los Estatutos sociales.

¹⁹⁵ Vid. art. 60 de los Estatutos sociales y art. 92 L.14/2011, de 2 de septiembre, de sociedades cooperativas andaluzas (BOJA 23-9-2012).

¹⁹⁶ Vid. SÁNCHEZ BÁRCENAS, G.: “Las cooperativas de impulso empresarial, un ejemplo concreto: smart ibérica de impulso empresarial S.COOP.AND. una herramienta eficaz para el empleo en el sector cultural y artístico”, op.cit., p. 217.

¹⁹⁷ Precisamente, este fondo de garantía sirve a la sociedad para poder adelantar hasta tres meses el abono de la nómina del socio por la prestación de sus servicios en el caso de que el cliente no haya procedido al pago. Además del fondo de garantía la sociedad cuenta con un fondo de reserva obligatorio destinado a la consolidación y desarrollo de la cooperativa y un fondo de formación y sostenibilidad. Vid. arts. 50 a 52 de los Estatutos sociales.

dotar el fondo de garantía (2%). Precisamente, este fondo de garantía sirve a la sociedad para poder adelantar hasta tres meses el abono de la nómina del socio por la prestación de sus servicios en el caso de que el cliente no haya procedido al pago.

Los beneficios que se produzcan en cada ejercicio, o bien se reinvierten en la propia estructura o se emplean en lo que sus socios democráticamente decidan¹⁹⁸.

Un aspecto a destacar de la entidad, y así se refleja en los estatutos, es la transparencia económica que en los estatutos reconoce que ha de existir en su gestión. Por ello, los socios tienen reconocido el acceso, de forma periódica, a los datos económicos de la cooperativa.

Además de los socios de estructura y de los socios usuarios Smart-Ib pueden integrar a otros tipos de socios:

- Socios temporales: para la realización societaria de una tarea o proyecto de duración determinada de duración igual o superior a seis meses y como máximo durante seis años.
- Socios inactivos: los que teniendo una antigüedad mínima en la entidad de 5 años dejen su actividad y sean autorizados por la entidad para mantener su vinculación.
- Socios colaboradores: personas físicas o jurídicas que sin realizar la actividad cooperativizada contribuyan a la consecución del (fin social).
- Socios inversores: aquellos que participan invirtiendo en el capital social –por una duración mínima de 7 años– sin realizar actividad societaria¹⁹⁹.

5. LAS COOPERATIVAS DE FACTURACIÓN

De forma paralela a las cooperativas de impulso empresarial proliferan en el mercado otros modelos cooperativos que también asocian a trabajadores autónomos. Se tratan de las cooperativas de facturación, un modelo asociativo que surgió en una etapa previa a la crisis económica de 2008 pero ha sido durante ella cuando ha alcanzado su mayor expansión.

¹⁹⁸ Vid. <http://www.smart-ib.org/sobre-smartib/>

¹⁹⁹ Vid. arts. 10 a 14 de los Estatutos sociales. Respecto a las causas de baja voluntaria justificada baja obligatoria y supuestos de exclusión vid. arts. 17 a 19 de los Estatutos sociales.

A diferencia de las cooperativas de impulso empresarial, estas cooperativas no tienen reflejo ni en la clasificación general de cooperativas dispuesta en la L. 27/1999, de 16 de julio, ni en ninguna de las regulaciones autonómicas de cooperativas, sino que se tratan de cooperativas que, para su funcionamiento, adoptan el formato societario mayoritariamente utilizado en nuestro país para dar satisfacción a los intereses de los trabajadores autónomos como son las cooperativas de trabajo asociado.

La razón que justifica su creación es, precisamente la citada, es decir la de satisfacer las necesidades y aspiraciones económicas y sociales de sus socios, trabajadores autónomos. Pero este tipo de cooperativas no se dirigen al trabajador autónomo, en general, ya que no todos los que realizan su actividad en régimen de autonomía pueden ser socio de estas cooperativas, sino que su ámbito subjetivo queda limitado a determinados profesionales autónomos o freelance que, o bien se inicien en una actividad por cuenta propia o bien realicen actividades esporádicas o intermitentes –actividades que pueden o no compatibilizar con otros trabajos por cuenta ajena–. Algunas de estas entidades justifican su creación ante “la dificultad de poder hacer frente a los altos costes y a los trámites burocráticos que supone ser un empresario autónomo”²⁰⁰.

Otras reconocen en su web que: “la idea de la cooperativa surge de la iniciativa de profesionales de la consultoría para cubrir las necesidades de los trabajadores por cuenta propia en materia fiscal y jurídica”²⁰¹.

Incluso hay algunas que con un mensaje mucho más directo se identifican como “una plataforma para freelancers que permite facturar sin ser autónomo”²⁰².

Su objetivo es facilitar al profesional autónomo el desarrollo de su actividad en régimen de autonomía sin tener que facturar a su nombre, sin que deba preocuparse por realizar toda la tramitación administrativa y fiscal que conlleva el ejercicio autónomo de una actividad, y sin que tenga que soportar los costes de seguridad social como trabajador por cuenta propia. Este es su principal reclamo y así se publicita en sus sitios webs –la simplificación de los trámites administrativos y fiscales y el ahorro de costes que supone al trabajador autónomo no tener que soportar la retención fiscal que corresponde a un profesional por cuenta propia (15%) y, fundamentalmente, no tener que abonar la cuota de se-

²⁰⁰ <http://www.training-freelancecoop.es/cooperativa/>

²⁰¹ <http://www.freelance.es/somos.htm>

²⁰² <https://factoo.es/index.php>

guridad social de autónomos, sino cotizar solo por los días trabajados en el Régimen General como asimilado a trabajador por cuenta ajena²⁰³.

Por tales motivos, algunas de ellas advierten que no resultan adecuadas para aquellos profesionales que generen costes de producción altos (alquiler, materias primas, consumo de suministros, etc.), al no poderse los deducir como gasto de la actividad, ni para aquellos que generen unos ingresos que superen un determinado límite que, en unos casos se sitúa en superar el límite del SMI vigente y en otros se establece como cifra límite los 15.000€ anuales²⁰⁴.

Actualmente en el mercado funcionan una gama variada de estas empresas. Las hay desde las que acogen a profesionales en general, como por ejemplo, Training and Freelance Coop²⁰⁵ o Factoo.es²⁰⁶ o SmartCooper²⁰⁷ como aquellas otras que limitan su acceso a determinadas profesiones. Es el caso de Cooperativa Online (que acoge a profesionales del Marketing y publicidad, imagen y sonido, comercio electrónico, periodistas, traductores, fotógrafos, profesionales de comunicación, publicistas, relaciones públicas, diseñadores, decoradores, artesanos, artistas, dobladores, programadores, informáticos, maquetistas, creativos gráficos, profesores, ingenieros y cualquier otro profesional relacionado con ellas)²⁰⁸, Freelance SCM²⁰⁹ (que acoge profesionales relacionados con actividades del mundo audiovisual, la comunicación, el periodismo, la fotografía y el diseño), Tecnicoo²¹⁰ (acoge a especialistas en arquitectura, ingeniería en distintas especialidades –de caminos, químicos, agrícolas y forestales–, informática, delineantes y topógrafos).

²⁰³ En alguna de estas entidades informa en su plataforma online que está recomendada para freelancers con ingresos no superiores a los 15.000€. Es el caso, por ejemplo de Freelance SCM. Vid. el sitio web oficial en <http://www.freelance.es/index.htm>

²⁰⁴ En algunas cooperativas como Freelance SCM en el contrato de adhesión que la entidad firma con el socio se establece como facturación límite la cantidad de 15.000€ anuales.

²⁰⁵ Vid. el sitio oficial en la web <http://www.training-freelancecoop.es/>

²⁰⁶ Vid. <https://factoo.es/>

Factoo.es es una cooperativa de trabajo asociado que forma parte del Grupo Factoo que comprende a Tecnicoo, que es un cooperativa de trabajo asociado para técnicos y Autónomos.es que es una Asesoría on line de bajo coste para autónomos.

²⁰⁷ <http://www.smartcooper.com/>

²⁰⁸ Vid. el sitio oficial en la web <https://www.cooperativaonline.com/>

²⁰⁹ Vid. <http://www.freelance.es/site/listByCategory/disenio>

²¹⁰ Tecnicoo es una cooperativa de trabajo asociado para técnicos que pertenece al grupo Factoo.es. Vid. el sitio web en <https://www.tecnicoo.es/>

La fórmula empleada presenta características similares en todas ellas. Consiste en crear una plataforma online, a través de la cual el profesional puede solicitar su admisión a la sociedad. Para ello deberá rellenar un formulario de adhesión, incluyendo sus datos personales y bancarios y, en la mayoría de los casos, abonar una cuota de inscripción que oscila entre 30 y 100 €²¹¹. Hay algunas que, además de la cuota inicial exigen una cuota mensual abonable solo en los meses en los que existe facturación (Training & Freelance Coop. establece una cuota mensual de 2€ y Freelance SCM 6€).

Una vez que el profesional ha sido dado de alta en la sociedad se le permite el acceso al software de la plataforma desde la cual puede acceder a una serie de servicios online.

Todas ellas presentan como servicios comunes la gestión administrativa, fiscal, laboral y contable de la actividad autónoma incluyendo el asesoramiento jurídico on line o telefónico y la facturación. Esta última se lleva a cabo a nombre de la sociedad, es decir, es la entidad la que factura los servicios que, previamente han sido prestados por el socio –profesional autónomo– a sus clientes.

La cooperativa es la que, por regla general, se encarga de recibir el importe de la factura y descontar de ella el pago de impuestos, la cotización del trabajador más una comisión (entre un 4% y un 8%) para el sostenimiento de los gastos de la cooperativa por los servicios colectivos que presta. Abonada la factura y descontados los citados gastos el socio recibe en su cuenta la liquidación resultante en un breve espacio de tiempo (dos o tres días siguientes) en concepto de anticipo societario. De este modo, la percepción económica que recibe el socio no gravita sobre los excedentes económicos de la cooperativa (art. 80 L.27/1999, de 16 de julio, General de Cooperativas, BOE17-7-1999), sino sobre el importe facturado por el socio.

En algunas, se establecen descuentos sobre los gastos citados si se aportan nuevos socios, de manera que, mientras éstos se mantengan las bonificaciones en los gastos del socio podrán dar lugar a su com-

²¹¹ En algunas de estas entidades esta cuota comprende una cuota de alta o de inscripción no reembolsable y una cuota participativa que se devuelve cuando el socio curse su baja en la sociedad (el caso, por ejemplo de training-freelancecoop.es o Freelance SCM). En el caso de Factoo.es la cuota de acceso es de 30€ cuya devolución se sujeta a ciertas condiciones (que haya realizado 10 facturas o haber acumulado 1500€ de facturación). De lo contrario, la devolución será parcial, es decir, se devolverá 10€.

Existen algunas, como por ejemplo Articat, que carece de cuota. Vid. el sitio oficial en <http://www.articat.cat/>

pleta eliminación –incluido el coste de la cotización a la Seguridad Social–²¹².

En caso de que se produzca una situación de impago por parte del cliente al cual el socio ha prestado sus servicios, estas fórmulas societarias suelen prever la realización de gestiones para reclamar el importe adeudado y que, según los casos, puede o no implicar para el socio un coste adicional.

Además de los servicios citados y, según la cooperativa, los socios pueden disponer de otros servicios adicionales, con o sin coste adicional para el que haga uso de ellos, y que fundamentalmente consisten en actividades específicas de asesoría (como por ejemplo, realizar la declaración de la renta) o de aseguramiento, como por ejemplo, seguros de responsabilidad civil o seguros laborales de reparación²¹³. En menor medida hay algunas que ofrecen otros servicios adicionales de prevención de riesgos o bolsa de empleo²¹⁴.

La relación del socio con la entidad es societaria, pero su pertenencia o vinculación a la sociedad no implica la exigencia para el socio de estar en alta en la Seguridad Social, pues ésta solo tiene lugar cuando el socio factura, es decir, cuando realiza una prestación de servicios.

Al constituirse la entidad como una cooperativa de trabajo asociado, se beneficia de la opción de la sociedad por encuadrar a sus socios en el Régimen General de la Seguridad Social (art. 14 RDL 8/2015, de 30 de octubre, BOE 31-10-2015) condicionando así el esfuerzo contributivo y el nivel de protección de sus socios²¹⁵. De esta forma el socio, profesional autónomo, cuando efectúe la prestación –autónoma– de

²¹² Es el caso de SmartCooper en cuya web se informa de lo siguiente: “Por cada nuevo socio que recomiendes se te bonifica en 20€ inmediatamente tu contribución a la cooperativa, tu cotización a la Seguridad Social e incluso tu aportación al Capital Social, hasta el 100% de bonificación en todos estos conceptos. Así, si has introducido a 10 nuevos socios, tu bonificación total/mensual de manera inmediata, mientras se mantengan socios, en todos los conceptos señalados sería de 200€”. Vid. http://www.smartcooper.com/?page_id=15

²¹³ En el caso, por ejemplo, de Factoo.es dispone de cinco tipos de planes que el autónomo elige según su conveniencia. Según cuál sea el plan elegido la entidad retendrá una comisión sobre el neto facturado que oscila de un 3% (para estudiantes) a un 8% (que incorpora un servicio de reparaciones).

²¹⁴ Vid. Un ejemplo del listado de gestiones a realizar por la cooperativa y su coste en <https://factoo.es/ayuda-gestiones-factoo.php>

²¹⁵ Vid. CAVAS MARTÍNEZ, F.: “Protección social de los socios trabajadores en las cooperativas de trabajo asociado”, capítulo XXIV de la obra colectiva “Cooperativa de trabajo asociado y estatuto jurídico de sus socios trabajadores”, Direct. G. Fajardo García, Coord. M.J. Senent Vidal, Edit. Tirant lo Blanch Valencia 2016, p. 538.

sus servicios a terceros clientes actúa amparado por la sociedad cooperativa como un asimilado a trabajador por cuenta ajena recibiendo la protección que comprende el Régimen General de la Seguridad Social siendo la entidad societaria la responsable en dar efectivo cumplimiento a las obligaciones con la Seguridad Social (art. 10.4 RD 84/1996, de 26 de enero, BOE 27-2-1986).

La dinámica a seguir es la siguiente: cada vez que el socio vaya a prestar un servicio debe comunicar, previamente, a la sociedad su duración en horas y días y el importe estimado a facturar para que la cooperativa, en función de tales datos, proceda a formalizar su alta en el Régimen General –como asimilado a trabajador por cuenta ajena– por el tiempo indicado por el socio (en su defecto, el tiempo cotizado se calcula en función del importe a facturar)²¹⁶. Suele ser habitual en estas entidades que se establezcan un plazo de preaviso de, al menos, 24 horas de antelación (aunque hay algunas que la cotización se determina a posteriori en función del importe de la factura) También un importe mínimo a facturar (50 €-200 €).

Una vez que la sociedad recibe del cliente el importe de la facturación por los servicios que el socio, previamente, ha realizado procede a liquidarle dicho rendimiento (en concepto de anticipo societario) previo descuento del abono de impuestos, de la comisión de la entidad, de la cuota societaria –en alguna de ellas– y, como sujeto responsable de la obligación de cotizar, también se descuenta el importe que corresponda a los seguros sociales.

En este aspecto –y de ahí la confusión–, funcionan de forma semejante a las cooperativas de impulso empresarial, de manera que el socio cotiza en el Régimen General por los días u horas en los que se haya prestado el servicio y el importe que resulte es el que la sociedad procede a descontar de la facturación.

Las hay incluso que permiten cotizar con posterioridad a la realización de la prestación de servicios, en función de la cuantía a facturar, una situación irregular que deja al socio al descubierto durante la prestación de sus servicios efectuando una cotización no ajustada a la realidad sino en función al volumen facturado.

Finalizada la prestación de servicios la cooperativa dará de baja en la Seguridad Social al socio aunque el socio continuará vinculado a la sociedad pero sin realizar actividad.

²¹⁶ En el caso, por ejemplo, de Factoo.es el socio debe avisar con una antelación mínima de 24 horas el comienzo de su actividad indicando la duración de la misma. Vid. en <https://factoo.es/faqs.php>

La ventaja principal que ofrecen este tipo de entidades es de carácter económico, es decir, el ahorro en el importe de la cotización (al cotizar en el Régimen General y no en el RETA y solo por los días en que se presta el servicio) y la aplicación de un porcentaje menor en la retención impositiva (IRPF) del trabajador. A ella se añaden otras accesorias que permiten al trabajador autónomo realizar su actividad amparado en una estructura asociativa que le va a proporcionar unos servicios que le eximen de tener que soportar la tramitación burocrática y las exigencias administrativas, laborales, fiscales y contables que implica el ejercicio individual de la actividad por cuenta propia. En su conjunto, todos estos aspectos constituyen un importante reclamo para muchos profesionales autónomos, a juzgar por su creciente volumen de socios.

Pero existen ciertos aspectos de este modelo societario que resultan, cuanto menos discutibles. Uno de ellos es el modelo societario utilizado para su configuración, esto es, el de cooperativas de trabajo asociado, un formato societario que, como ya hemos hecho referencia tiene como finalidad proporcionar puestos de trabajo a sus socios sirviéndose para ello de la prestación de servicios que en común y de forma organizada efectúen sus socios (actividad cooperativizada); y por ello se trata de un modelo social concebido para socios, personas físicas, puesto que la actividad cooperativizada (necesaria para la consecución del fin social) es una prestación de trabajo personal (los socios se obligan a aportar a la sociedad su esfuerzo personal y directo)²¹⁷. De ahí no solo su calificación como cooperativa de trabajo asociado, sino también el peculiar régimen jurídico de protección que se establece para sus socios (a los cuales se les reconoce un tratamiento similar al de un trabajador por cuenta ajena en cuanto a la percepción de anticipos societarios mensuales, seguridad y salud laboral, condiciones de trabajo, etc. –arts. 80-85 L.27/1999, de 16 de julio, BOE 17-7-1999).

Atendiendo a lo ya dicho de las cooperativas de trabajo asociado en relación con las cooperativas de impulso empresarial y ahora conectado con la actividad que realizan las cooperativas de facturación para autónomos podemos afirmar que las cooperativas de facturación no tienen encaje con el modelo de cooperativa de trabajo asociado, puesto que ni proporcionan puestos de trabajo a sus socios, ni existe una

²¹⁷ Vid. FAJARDO GARCÍA, G.: “Concepto, causa y objeto de la cooperativa de trabajo asociado” en la obra colectiva “Cooperativa de trabajo asociado y estatuto jurídico de sus socios trabajadores”, Direcc. G. Fajardo García, Coord. M.J. Senent Vidal, edit. Tiran lo Blanch, empresas, Valencia 2016, p. 200 en relación con p. 195.

puesta en común de la actividad que cada socio realiza de forma autónoma y sin intervención alguna de la cooperativa, sino una prestación de servicios a los socios, trabajadores autónomos, en cuanto al cumplimiento de las exigencias formales, administrativas, contables, fiscales y de Seguridad Social a un coste inferior (de reconocerse esto último las cooperativas de facturación perderían su principal atractivo: el que un trabajador, materialmente autónomo, cotice bajo el paraguas societario como un trabajador por cuenta ajena)²¹⁸.

Un segundo aspecto que merece cierta reflexión es el propio funcionamiento cooperativo interno de la entidad y la vinculación de sus miembros con ella. El vacío informativo que presentan alguna de estas entidades en sus sitios webs induce a cuestionarnos cuál es la verdadera naturaleza de estos entes, es decir, si lo que está funcionando en el mercado son realmente entes de estructura cooperativa con respeto a los principios cooperativos y con gestión democrática que permita la participación activa del socio en actividades colectivas propias de una entidad cooperativa, como por ejemplo, participación en asambleas, en cargos sociales, en la votación y toma de decisiones para el funcionamiento y consecución del objeto social de la entidad, formación etc o si, por el contrario, el modelo de economía social se está utilizando, en algunos casos, de forma aparente cuando de lo que, en realidad, se trata es de una plataforma de intermediación y de prestación de determinados servicios al profesional autónomo para que éste pueda desarrollar su actividad no siendo su posición frente a la entidad la de un socio cooperativista, sino la de mero cliente de la entidad.

Otro aspecto a destacar es el relativo al cumplimiento de la obligación de cotizar por parte de sus socios.

Según la información disponible en sus webs, en algunas de ellas incluso se reconocen bonificaciones para los socios en el abono de sus cuotas a la Seguridad Social si aporta nuevos socios a la entidad²¹⁹. Esta deducción en el importe de la obligación de cotizar que ha de asumir el socio resulta un incumplimiento a la obligación legal de cotizar a la Seguridad Social que pesa sobre el propio trabajador, y que resultan contrarias al art. 22.4 del RD 2064/1995 de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general sobre cotización y liquidación

²¹⁸ En semejante sentido vid. LÓPEZ GANDÍA, J.: "Cooperativas y Seguridad Social", op.cit.,p. 33.

²¹⁹ Vid. http://www.smartcooper.com/?page_id=15

de otros derechos a la Seguridad Social (BOE 25-1-1996) en donde se dispone que “La aportación del trabajador en la cotización respecto del mismo por contingencias comunes será de su exclusivo cargo, siendo nulo todo pacto en contrario”.

6. REFLEXIÓN FINAL

No cabe duda que el desarrollo de las nuevas tecnologías, el crecimiento imparable de los empleos en plataforma y el adelgazamiento de la oferta de trabajos por cuenta ajena están generando un nuevas formas de trabajo flexibles que se desarrollan en régimen de autonomía cuyas actividades, en muchas ocasiones, resultan intermitentes o esporádicas y cuya cobertura social recae en exclusiva sobre el propio trabajador. También que el autoempleo, en cualquiera de sus formatos, es decir, tanto el individual como el colectivo pueden servir para dar respuesta –aunque no se trate siempre de una respuesta duradera– a las nuevas situaciones surgidas tras la recesión económica²²⁰.

Pero la falta de acomodo de nuestro sistema de Seguridad Social a estas nuevas realidades y el apoyo institucional centrado, fundamentalmente, en una primera fase o etapa del inicio de la actividad autónoma provoca en este colectivo de trabajadores autónomos situaciones preocupantes de desprotección para aquellos que, o bien no puedan hacer frente siquiera a la cotización por la base mínima al RETA –porque hayan agotado o no puedan acceder a las bonificaciones establecidas– y queden atrapados en las redes de la economía sumergida o bien para aquellos otros cuyos rendimientos no superan el umbral del SMI y no cotizan al RETA.

El nivel de desprotección resultante encuentra en la economía social, en concreto, en las fórmulas cooperativas una alternativa posible a la protección de estas actividades. Pero lo dicho no es novedoso, pues esta opción viene siendo utilizada en determinados sectores o actividades (el caso de los transportistas, la venta ambulante o determinadas profesiones colegidas) para proteger los intereses de los trabajadores que la desarrollan en régimen de autonomía. La novedad surge con los nuevos modelos cooperativos que se están utilizando.

Uno de los comentados en páginas precedentes, son las cooperativas de impulso empresarial nacidas para poner freno a dos importantes

²²⁰ Vid. PÉREZ GONZÁLEZ, M.C. y VALIENTE PALMA, L.: “Impacto territorial del autoempleo en la economía social en España” CIRIEC, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, nº 83, año 2015, p. 86.